

PRODUCE

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28514 que establece mecanismos de coordinación intersectorial para control y fiscalización de donaciones de ropa y calzado usados**DECRETO SUPREMO
N° 024-2005-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28514, aprobó la prohibición de la importación de ropa y calzados usados con fines comerciales;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2° de la citada Ley, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI es la responsable de otorgar la conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usados, en calidad de donaciones;

Que, asimismo el artículo 3° de la mencionada Ley encarga al Poder Ejecutivo la aprobación de su Reglamento, a fin de aprobar los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzado usados que han ingresado al país a través de donaciones con fines sociales;

Que, el Decreto Ley N° 25909 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad competente para dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 25629 establece que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Sector involucrado;

De conformidad con la Ley N° 28514 y los Decretos Leyes N°s. 25909 y 25629;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28514 que establece los mecanismos de coordinación intersectorial para el control y la fiscalización de la ropa y calzado usados que han ingresado al país a través de donaciones con fines sociales; el mismo que consta de diez (10) Artículos y una (1) Disposición Complementaria, y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28514

**MECANISMO DE COORDINACIÓN
INTERSECTORIAL PARA LAS DONACIONES
DE ROPA Y CALZADO USADOS****Artículo 1°.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y condiciones obligatorias a cumplir, para la importación de ropa y calzado usados, sin fines comerciales, provenientes del exterior en calidad de donaciones.

Artículo 2°.- Referencias.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 28514 - Ley que prohíbe la importación de ropa y calzados usados con fines comerciales.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación subjetivo.

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y obligatorio cumplimiento para la importación de ropa y calzado usado que se done a favor de:

1. Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas: Gobierno Nacional, Regional y Local, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Organismos Constitucionalmente Autónomos - tales como: el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Tribunal Constitucional, las Instituciones Públicas Descentralizadas y demás entidades del Sector Público que cuenten con una asignación presupuestaria en la Ley Anual de Presupuesto.

2. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo - ONGD - PERU, Entidades Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional - IPREDAS con inscripción vigente en los Registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación de mercancías.

A efectos de aplicar el presente reglamento y solo con carácter enunciativo y no limitativo, se considera como ropa y calzado usados, independientemente de su forma de presentación o estado de conservación, a los siguientes artículos:

1. Prendas de vestir y sus complementos, tales como camisas, polos, vestidos, pantalones, casacas, abrigos, etc.
2. Complementos de prendas de vestir, tales como pañuelos, chales, guantes, medias, etc.
3. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina, tales como colchas, frazadas, sábanas, manteles, cortinas, etc. y
4. Calzado, artículos de sombrerería y demás tocados de cualquier clase y material.

Artículo 5°.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI es la responsable de otorgar el Certificado de Conformidad del ingreso al país de la ropa y calzado usado donado con fines sociales, así como de efectuar el control y fiscalización de su destino, particularmente en el caso de las Instituciones a que se refiere el numeral 2 del artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 6°.- Procedimiento

Se dará trámite sólo a las solicitudes que presenten las entidades públicas y privadas a que se refiere el Artículo 2° y que adjunten la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida a APCI, en el caso de entidades públicas, suscrita por el funcionario competente y en el caso de entidades privadas que cuenten con inscripción vigente en los Registros que conduce la Agencia, suscrita

por el representante legal, indicando el programa, proyecto o actividad al que pertenece la donación.

En ambos casos tienen carácter de Declaración Jurada.

b. Carta o certificado de donación en original expedida por el donante, con carácter de Declaración Jurada sobre la veracidad y autenticidad de la información presentada. Cualquiera de los dos documentos debe ser legalizado por el Consulado del Perú que corresponda y por la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Carta o certificado de donación debe especificar la siguiente información:

1. Identificación del donante.
2. Lugar de procedencia de la donación.
3. Descripción detallada de los bienes a ser donados, estado de los mismos.
4. Cantidad, peso aproximado y valor monetario estimado por el donante de los bienes a ser donados.
5. Uso de los bienes donados (cuando la donación se efectúe a favor de entidades privadas como ONGD, ENIEX e IPREDA se debe señalar el carácter asistencial, educacional o en el marco de programas, proyectos y actividades de desarrollo que se otorga la donación).
6. Destino final de los bienes donados (Identificación del beneficiario final según criterios de ubicación geográfica e instituciones a las que pertenezcan (provincia, distrito, población, centro educativo u otros).
7. Otros que determine la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI mediante Directivas.

Las Cartas de Donación en idioma distinto al castellano, deben ser traducidas (no se requiere traducción oficial) y tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el donatario responsable de la veracidad de su contenido.

c. Documento de transporte empleado (Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o carta porte).

d. Certificado de Fumigación y Desinfección original expedido por entidad pública o privada debidamente acreditada en el país de procedencia de los bienes. Este certificado deberá señalar que no utiliza insumos cancerígenos o sustancias dañinas a la salud, además de la fecha de fumigación y/o desinfección así como la fecha de vencimiento del Certificado.

En el caso que no se haya efectuado la fumigación o desinfección en el país de procedencia se puede realizar en el país de destino a través de las instituciones debidamente acreditadas ante el Ministerio de Salud. En ambos casos el certificado debe consignar la siguiente información:

- Número de contenedor (es) y cantidad de bultos.
- Fecha de fumigación y/o desinfección.
- Fecha de vencimiento, según sea el caso.

Artículo 7º.- Plazos.

Se dará trámite únicamente a las solicitudes que se presenten y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6º del presente Reglamento.

APCI tiene un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, para evaluar la documentación.

En el caso que se observen defectos en dicha documentación, se otorgará al donatario un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para su regularización. Vencido el plazo sin la subsanación respectiva, se dará por no presentada la solicitud.

Artículo 8º.- Envíos Urgentes o de Emergencia.

En caso de donaciones consideradas como envíos urgentes o de emergencia tramitadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil por ser de su competencia, la conformidad de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) será otorgada en un plazo no mayor de dos (2) días calendario, vía correo electrónico y/o facsímil (fax).

Artículo 9º.- Disposiciones Aduaneras.

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, no serán aplicables a los despachos de las mercancías que hayan sido embarcadas con anterioridad

a la vigencia de éste, verificándose tal situación con el documento de transporte respectivo. En consecuencia dichas donaciones se regirán por el trámite anterior que les correspondía.

Artículo 10º.- Aplicación Supletoria del Decreto Supremo N° 041-2004-EF.

A todo aquello no previsto en la presente norma será de aplicación el Decreto Supremo N° 041-2004-EF que aprueba el Reglamento de la Inafectación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a las Donaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única .- Equipaje y Menaje de Casa.

El ingreso de ropa y calzado usados que correspondan a equipaje y menaje de casa, se regirán de acuerdo a su propia normatividad.

16524

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático para realizar coordinaciones protocolares en eventos programados en la Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana, a realizarse en Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1052-2005-RE

Lima, 26 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la República doctor Alejandro Toledo Manrique viajará a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 28 al 30 de setiembre de 2005, para participar en la Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana;

Que la participación del Perú en la Cumbre de Jefes de Estado de la Comunidad Sudamericana, se enmarca en el objetivo de la política exterior orientado a impulsar relaciones estratégicas de amistad, cooperación e integración así como a fortalecer la inserción del Perú en los países que conforman los Estados Sudamericanos;

Que es necesario la presencia de funcionarios encargados de realizar las coordinaciones protocolares y de ceremonial pertinentes tanto a la llegada del señor Presidente de la República a Brasil a partir del 28 de setiembre, así como para coordinar aquellas acciones relacionadas con las actividades oficiales del señor Presidente de la República durante su participación en la mencionada Cumbre del 28 al 30 de setiembre respectivamente;

De conformidad con la cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047- 2002-PCM; el inciso c) del artículo 7º de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República,